

CONVENIO DE APOYO FINANCIERO, QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, EN LO SUCESIVO "LA SEP", REPRESENTADA POR RICARDO VILLANUEVA LOMELÍ, SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, ASISTIDO POR MARLENNE JOHVANA MENDOZA GONZÁLEZ, DIRECTORA GENERAL DE UNIVERSIDADES TECNOLÓGICAS Y POLITÉCNICAS; EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN LO SUCESIVO "EL GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, ASISTIDO POR SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, HÉCTOR EDUARDO VELA VALENZUELA, EL SECRETARIO DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN, FRANKLIN CORLAY AGUILAR Y EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, JOSÉ GUILLERMO ADAME CALDERÓN Y LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL MEZQUITAL, EN LO SUCESIVO "LA IES", REPRESENTADA POR ENRIQUE GONZÁLEZ ALVARADO, RECTOR, QUIENES ACTUANDO EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I.- El artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), establece que toda persona tiene derecho a la educación. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios-, impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior y que, el Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos.

Así mismo, su fracción VII establece que las universidades y las demás instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía, tendrán la facultad y la responsabilidad de gobernarse a sí mismas; realizarán sus fines de educar, investigar y difundir la cultura, respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas; determinarán sus planes y programas; fijarán los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico, y administrarán su patrimonio.

II.- El artículo 9º, fracciones VI y XIII de la Ley General de Educación (LGE), señala que las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias y con la finalidad de establecer condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de cada persona, con equidad y excelencia, realizarán entre otras acciones, la celebración de convenios de colaboración interinstitucional con las autoridades de los tres órdenes de gobierno, a fin de impulsar acciones que mejoren las condiciones de vida de los educandos, así como fomentar programas que coadyuven a la mejora de la educación para alcanzar su excelencia.

III.- El artículo 10º de la LGE establece que el Ejecutivo Federal, el gobierno de cada entidad federativa y los ayuntamientos, podrán celebrar convenios para coordinar, entre otras actividades, el fomento de programas que coadyuven a la mejora de la educación para alcanzar su excelencia.

Adicionalmente, se estipula que a través del Sistema Educativo Nacional se concentrarán y coordinarán los esfuerzos del Estado para el cumplimiento de los principios, fines y criterios de la educación establecidos en el artículo 3º de la CPEUM.

IV.- La Ley General de Educación Superior (LGES), establece en su artículo 7, fracción II que, la educación superior fomentará el desarrollo humano integral del estudiante en la construcción de saberes basado en la consolidación de la identidad, el sentido de pertenencia y el respeto desde la interculturalidad que promueva la convivencia armónica entre personas y comunidades para el reconocimiento de sus diferencias y derechos, en un marco de inclusión social.

En su artículo 8, fracción XXI, dispone que la educación superior se orientará conforme a los criterios, entre otros, a la pertinencia en la formación de las personas que cursen educación superior conforme a las necesidades actuales y futuras para el desarrollo nacional.

En su artículo 10, fracción XXII, establece que, los criterios para la elaboración de políticas en materia de educación superior se basarán, entre otros, en el establecimiento de acciones afirmativas que coadyuven a garantizar el acceso, permanencia, continuidad y egreso oportuno de estudiantes con discapacidad en los programas de educación superior.

V.- El 15 de abril de 2025, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se aprueba el "Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030" (PND), en el cual, uno de sus objetivos prioritarios, establecido en su eje 2 "Desarrollo con bienestar y humanismo", es aumentar 300 mil nuevos espacios para educación superior. La educación debe estar estrechamente vinculada con la ciencia, el humanismo y la cultura para erradicar la desigualdad y transformar a México en un país más justo, equitativo y sostenible. Asimismo, se ha reorientado la visión científica del país hacia un paradigma de bienestar, dirigiendo los esfuerzos científicos hacia el bienestar colectivo. Este cambio ha

sido fundamental para facilitar el acceso de la población a la educación superior y para consolidar una comunidad científica que impulse un modelo de desarrollo colaborativo y de impacto nacional.

VI.- De conformidad con lo anterior, los Criterios Generales para la Distribución de los recursos del Programa U080 (Apoyo a Centros y Organizaciones de Educación), para el ejercicio fiscal 2025, en adelante los Criterios Generales de “**EL PROGRAMA**”, busca contribuir con las autoridades de las Entidades Federativas, las instituciones públicas de educación superior, el sector social y el sector privado, mediante la asignación de subsidios federales para el desarrollo de programas y proyectos que contribuyan a ofrecer servicios de educación superior de excelencia.

VII.- Para tales efectos, en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2025, se aprobó la cantidad de \$42,238,460.00 (cuarenta y dos millones doscientos treinta y ocho mil cuatrocientos sesenta pesos 00/100 M.N.), para “**EL PROGRAMA**” asignado a la Subsecretaría de Educación Superior.

DECLARACIONES

I.- De “LA SEP”:

I.1.- Que de conformidad con los artículos 2o., fracción I, 26 y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es una dependencia de la Administración Pública Centralizada, que tiene a su cargo la función social educativa, sin perjuicio de la concurrencia de las entidades federativas y los municipios.

I.2.- Que Ricardo Villanueva Lomeli, Subsecretario de Educación Superior, suscribe el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8, fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 15 de septiembre de 2020 (RISEP).

I.3.- Que Marlenne Johvana Mendoza González, Directora General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas, participa en la celebración del presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del RISEP.

I.4.- Que cuenta en su estructura con la Dirección General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas, conforme a lo establecido en el artículo 15 del RISEP.

I.5.- Que cuenta con los recursos financieros necesarios para la celebración del presente convenio en su presupuesto autorizado en el ejercicio fiscal 2025, con cargo a “**EL PROGRAMA**”.

I.6.- Que, para los efectos del presente convenio, señala como su domicilio el ubicado en la Calle Avenida Universidad 1200, Sector 2, Colonia Xoco, Demarcación Territorial Benito Juárez, C.P 03330, en la Ciudad de México.

II.- De “EL GOBIERNO DEL ESTADO”:

II.1.- Que de conformidad con lo establecido por los artículos 40, 42 fracción I, 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 60 y 62, párrafo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, es una Entidad Federativa Libre y Soberana que forma parte integrante de la federación con territorio y población, así como libre y soberano en cuanto a su régimen interior, constituido como gobierno republicano, representativo y popular.

II.2.- Que Esteban Alejandro Villegas Villarreal, Gobernador del Estado de Durango, acredita la personalidad con la que comparece mediante el Bando Solemne que lo declara Gobernador del Estado de Durango, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, número 17 EXT, de fecha 13 de septiembre de 2022, y cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente Convenio de conformidad con lo establecido por los artículos 98, fracciones X, XII y XXXIX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 5, fracciones XII y XVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango.

II.3.- Que Héctor Eduardo Vela Valenzuela, Secretario General de Gobierno, acredita la personalidad con la que comparece mediante nombramiento otorgado a su favor el día 15 de septiembre de 2022, por el Gobernador del Estado, y cuenta con las facultades legales para suscribir el presente convenio de conformidad con lo establecido por los artículos 99 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, 19, fracción I y 20, fracciones VI y XLII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango.

II.4.- Que Franklin Corlay Aguilar, Secretario de Finanzas y de Administración, acredita la personalidad con la que comparece mediante nombramiento otorgado a su favor el día 19 de julio de 2024, por el Gobernador del Estado, y cuenta con las facultades legales para suscribir el presente instrumento jurídico de conformidad con lo establecido por los artículos 99 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, 19, fracción II y 21, fracciones II, XX, LVIII y LXXXVIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado del Estado de Durango.

II.5.- Que José Guillermo Adame Calderón, Secretario de Educación, acredita la personalidad con la que comparece mediante nombramiento otorgado a su favor el día 15 de septiembre de 2022, por el Gobernador del Estado y cuenta con las facultades legales para suscribir el presente instrumento jurídico de conformidad con lo establecido por los artículos 99 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, 19, fracción VIII y 27 fracciones XXI y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, 10, fracción XXVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación del Estado.

II.6.- Que para efectos del presente instrumento señala como domicilio el ubicado en la calle Reforma No. 100, Col. Burócrata, C.P. 34279, en la ciudad de Victoria de Durango, Dgo.

III.- De "LA IES":

III.1.- Que es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Durango, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo establecido en el artículo primero del Decreto que crea el organismo público descentralizado denominado "Universidad Tecnológica del Mezquital", publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, el día 17 de diciembre de 2009, con última modificación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, de fecha 20 de septiembre de 2020.

III.2.- Que de acuerdo con el Decreto que crea el organismo público descentralizado denominado "Universidad Tecnológica del Mezquital", tiene por objeto:

- I. Formar ciudadanos con actitud científica, creativos, con espíritu emprendedor e innovador, orientados a logros y a la superación personal permanente, solidarios y sensibles a las realidades humanas, integrados efectivamente y comprometidos con el desarrollo humano de los habitantes del estado y del país.
- II. Ofrecer programas de educación superior con las características de intensidad, pertinencia, flexibilidad y calidad, para la formación de técnicos superiores universitarios, así como de profesionales e investigadores, aptos para la investigación, aplicación de conocimientos y la solución creativa de problemas con un sentido de innovación en la cooperación en la incorporación de los avances científicos y tecnológicos.
- III. Organizar y realizar actividades de investigación en las áreas en las que ofrezca educación, atendiendo fundamentalmente los problemas regionales, estatales y nacionales, en relación con las necesidades del desarrollo socioeconómico de la entidad.
- IV. Desarrollar funciones de vinculación con los sectores público, privado y social a través de la realización de estudios, programas y proyectos de apoyo técnico en las áreas de su competencia, que se traduzcan en aportaciones concretas para el mejoramiento y mayor eficiencia en la producción de bienes y servicios y la elevación de la calidad de vida de la comunidad;
- V. Promover el desarrollo de una cultura científico-tecnológica que permita el logro de altos niveles de eficiencia y productividad en el desempeño profesional y laboral, para estar en condiciones de competir exitosamente en el marco de las relaciones de la sociedad global.
- VI. Promover la preservación, transmisión y desarrollo de la cultura regional, estatal, nacional y universal.

III.3.- Que su representante Enrique González Alvarado cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente instrumento, en términos de lo dispuesto en el artículo número 17, fracción II del Decreto que crea el organismo público descentralizado denominado "Universidad Tecnológica del Mezquital", publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, el día 17 de diciembre de 2009.

III.4.- Que suscribe el presente convenio con el objeto de recibir los recursos públicos federales que le otorgará "LA SEP" con el fin de apoyarlo para que, durante el año 2025, lleve a cabo las actividades relacionadas con el objeto para el que fue creado.

III.5.- Que para efectos del presente instrumento señala como domicilio el ubicado en Calle el ubicado en calle Camino al Poblado a San Francisco de Ocotán, S/N, La Guajolota, Mezquital, Dgo., C.P. 34980, Estado de Durango.

En mérito de los antecedentes y declaraciones antes referidas, "LAS PARTES" acuerdan celebrar el presente convenio, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Es objeto del presente convenio, establecer las bases conforme a las cuales "LA SEP", apoya financieramente con recursos públicos federales extraordinarios no regularizables a "LA IES" para que los destine a ofrecer servicios de educación superior de excelencia, con base en su disponibilidad presupuestaria autorizada para tales efectos en el ejercicio fiscal 2025. Lo anterior en apego al numeral 7 de los Criterios Generales de "EL PROGRAMA", en su vertiente B que está dirigida a proyectos o programas que apoyen o desarrollen la investigación, la mejora en la pertinencia de la oferta educativa, la formación continua de los profesionales de la educación; la innovación y la tecnología de la educación superior, así como el desarrollo de la educación superior en el marco de la Ley General de Educación Superior y al Anexo Único el cual forma parte integral del presente instrumento.

SEGUNDA.- "LA SEP" en cumplimiento al objeto de este convenio, otorgará a "LA IES", por conducto de la Secretaría de Finanzas y de Administración de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" con base en la disponibilidad presupuestaria autorizada, por única vez, en el ejercicio fiscal 2025, recursos públicos federales extraordinarios no regularizables hasta por la cantidad de \$907,200.00 (NOVECIENTOS SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), de conformidad con los procedimientos presupuestarios establecidos y sujeto a la disponibilidad presupuestaria autorizada.

"LA SEP" realizará la aportación a la cuenta bancaria productiva específica que para tal efecto determine "EL GOBIERNO DEL ESTADO", a través de su Secretaría de Finanzas y de Administración, conforme lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

"LAS PARTES" acuerdan que en caso de que "LA SEP", no esté en posibilidades de cumplir con lo antes señalado por causas no imputables a ella, quedará liberada de ministrar los recursos mencionados, dándose por terminado el presente convenio sin responsabilidad alguna para la misma.

TERCERA.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a:

a).- Abrir dentro de los 10 (diez) días hábiles posteriores a la fecha de la firma del presente convenio, en una institución bancaria legalmente autorizada, una cuenta bancaria productiva específica para la recepción de los recursos financieros que aporte "LA SEP", para beneficio de "LA IES", los cuales se obliga a transferir a la cuenta productiva específica que para dichos efectos abra "LA IES", a más tardar dentro de los 5 (cinco) días hábiles posteriores a su recepción, en una sola exhibición, incluyendo los rendimientos financieros, además deberá presentar a "LA SEP" el comprobante de dicha transferencia en un plazo no mayor a 10 (diez) días hábiles, posteriores a su recepción;

La cuenta bancaria productiva específica para la administración y ejercicio de los recursos financieros que le otorgue "LA SEP", deberá registrarse en los sistemas de Contabilidad y Presupuesto (SICOP) y de Administración Financiera Federal (SIAFF) previo a la ministración del recurso, así como los productos que generen en ella, por lo que deberá entregar la documentación necesaria para que "LA SEP" pueda realizar el registro.

b).- Entregar a "LA SEP", cuando el responsable designado en este instrumento lo solicite, previo a la ministración de los recursos, el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) en formato PDF y XML que acredite la recepción de los recursos financieros que reciba de la misma;

c).- Remitir en coordinación con "LA IES" trimestralmente a través del Sistema de Recursos Federales Transferidos (<https://www.mstwls.hacienda.gob.mx>) establecido para tal fin por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el informe sobre el destino y resultados obtenidos de la aplicación de los recursos otorgados por "LA SEP" por el presente convenio, de conformidad con las disposiciones aplicables;

d).- Resguardar la documentación original justificativa y comprobatoria del ejercicio y aplicación de los recursos financieros materia de este convenio para efectos de rendición de cuentas y transparencia y llevar bajo su total, única y absoluta responsabilidad los registros específicos respecto de la aplicación de apoyos federales otorgados y del Convenio, debidamente actualizado, identificado y controlado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70, fracciones I y II de la Ley General de Contabilidad Gubernamental;

e).- Reintegrar a la Tesorería de la Federación, a más tardar el 15 de enero de 2026, los recursos financieros federales que le aporte "LA SEP", así como los productos que generen, que al 31 de diciembre de 2025 no hayan sido devengados, o aquellos que no sean aplicados al destino del objeto del presente convenio o de aquellos que no cuenten con la documentación idónea que lo justifique, sin perjuicio de lo anterior, las transferencias federales etiquetadas que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior se hayan comprometido y aquéllas devengadas pero que no hayan sido pagadas, deberán cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente, de acuerdo con el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la normatividad aplicable en la materia y, en su caso, a partir de la terminación anticipada del presente convenio; y

f).- Las demás que acuerde por escrito con "LA SEP".

CUARTA.- "LA IES" en cumplimiento al objeto de este convenio se obliga a:

a).- Abrir en una institución bancaria legalmente autorizada, una cuenta bancaria productiva específica para la administración y ejercicio de los recursos financieros que le otorgue "LA SEP" y los productos que generen, a más tardar **10 (diez)** hábiles posteriores a la firma del presente instrumento;

b).- Destinar los recursos financieros que reciba de "LA SEP" y los productos financieros que se generen, exclusivamente para el objeto descrito en la cláusula **PRIMERA** de este convenio, de conformidad con las disposiciones administrativas, jurídicas y presupuestales aplicables;

c). - Entregar a "LA SEP" previo a la ministración de los recursos copia del comprobante fiscal digital por internet (CFDI) en formato PDF y XML emitido a la Entidad Federativa y copia de la transferencia bancaria realizada por "EL GOBIERNO DEL ESTADO" que compruebe la recepción de los recursos financieros referidos en la cláusula **SEGUNDA**, en un plazo máximo de **10 (diez)** días hábiles posteriores a su recepción;

d).- Reintegrar a la Tesorería de la Federación, a más tardar el 15 de enero de 2026, los recursos financieros federales que le aporte "LA SEP", así como los productos que generen, que al 31 de diciembre de 2025 no hayan sido devengados, o aquellos que no sean aplicados al destino del objeto del presente convenio o de aquellos que no cuenten con la documentación idónea que lo justifique, sin perjuicio de lo anterior, las transferencias federales etiquetadas que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior se hayan comprometido y aquéllas devengadas pero que no hayan sido pagadas, deberán cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente, de acuerdo con el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la normatividad aplicable en la materia y, en su caso, a partir de la terminación anticipada del presente convenio; y

e).- Remitir los informes trimestrales que correspondan a "LA SEP", dentro de los **10 (diez)** días hábiles siguientes a la conclusión de cada trimestre, a través del responsable designado, en los formatos establecidos para ello y de conformidad con lo previsto en los **Criterios Generales** de "EL PROGRAMA" sobre el ejercicio y aplicación de los recursos, así como los informes técnico financieros relativos al ejercicio y aplicación de los recursos que le otorgue y los productos que generen, en términos de lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como un informe final al término de la vigencia del presente instrumento;

f).- Incorporar en su página de Internet la información relacionada con el objeto del Convenio, el proyecto y el monto autorizado; en particular: el registro, la asignación, los avances técnicos y/o académicos, en los casos que resulten procedentes el avance en las metas de incremento de la matrícula del plantel beneficiado y el seguimiento del ejercicio de los recursos que deberán darse a conocer en dicha página, manteniendo la información actualizada con periodicidad trimestral, en el marco de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículo 35, fracción IV del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2025 y demás disposiciones aplicables.

g).- Facilitar la fiscalización que realice la Auditoría Superior de la Federación de los recursos federales que reciba con motivo del presente instrumento, en términos de lo establecido en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, así como rendir cuentas sobre su ejercicio en los términos de las disposiciones administrativas, jurídicas y presupuestarias aplicables.

h).- Coordinarse y otorgar las facilidades que, en su caso, requiera "LA SEP", para dar seguimiento al cumplimiento del presente convenio;

i).- Resguardar la documentación original justificativa y comprobatoria del ejercicio y aplicación de los recursos financieros materia de este convenio para efectos de rendición de cuentas y transparencia y llevar bajo su total, única y absoluta responsabilidad los registros específicos respecto de la aplicación de apoyos federales otorgados y del Convenio, debidamente actualizado, identificado y controlado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 fracciones I y II de la Ley General de Contabilidad Gubernamental;

j).- Dar cumplimiento al mecanismo de Contraloría Social que se establezca de acuerdo con los artículos 69, 70 y 71 de la Ley General de Desarrollo Social, 67 y 68 de su reglamento y Cuarto, Noveno y Décimo Quinto de los Lineamientos para la promoción, operación y seguimiento de la Contraloría Social en los programas federales de desarrollo social;

k).- Dar cumplimiento a las obligaciones pactadas en el presente convenio, así como a todas y cada una de las establecidas a su cargo en los **Criterios Generales** de “EL PROGRAMA”, inclusive una vez concluida la vigencia de este convenio; y

l).- Las demás que acuerde por escrito con “LA SEP”.

QUINTA.- “LAS PARTES” acuerdan que una vez que “LA IES” reciba los recursos financieros objeto de este convenio, será de su absoluta responsabilidad cualquier reclamación que derive directa o indirectamente con motivo de su aplicación y ejercicio.

SEXTA.- Para la coordinación y seguimiento de las actividades materia del presente convenio, “LAS PARTES” designan como responsables a las siguientes personas:

1).- Por “LA SEP”:

a).- La persona titular de la Coordinación Técnica Administrativa de la SES, en lo relativo a la cláusula Segunda del presente instrumento, en lo que corresponda.

b).- La persona titular de la Unidad Responsable, para los temas relativos con el seguimiento de “EL PROGRAMA”.

2).- Por “EL GOBIERNO DEL ESTADO”:

a).- Franklin Corlay Aguilar, Secretario de Finanzas y de Administración.

b).- José Guillermo Adame Calderón, Secretario de Educación.

3).- Por “LA IES”:

a).- Enrique González Alvarado, Rector de la Universidad Tecnológica del Mezquital

SÉPTIMA.- “LAS PARTES” acuerdan, que “LA IES” responderá ante cualquier autoridad o terceros, cuando se vincule a “LA SEP” en el cumplimiento de resoluciones pronunciadas en juicios de cualquier naturaleza, sin que hubiere sido parte en el proceso correspondiente.

OCTAVA. - “LAS PARTES” acuerdan que la difusión y divulgación que se realice por medios impresos y electrónicos, a efecto de fomentar la transparencia de las acciones del presente instrumento, deberá contener la leyenda establecida en la fracción II, inciso a, del artículo 28 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2025.

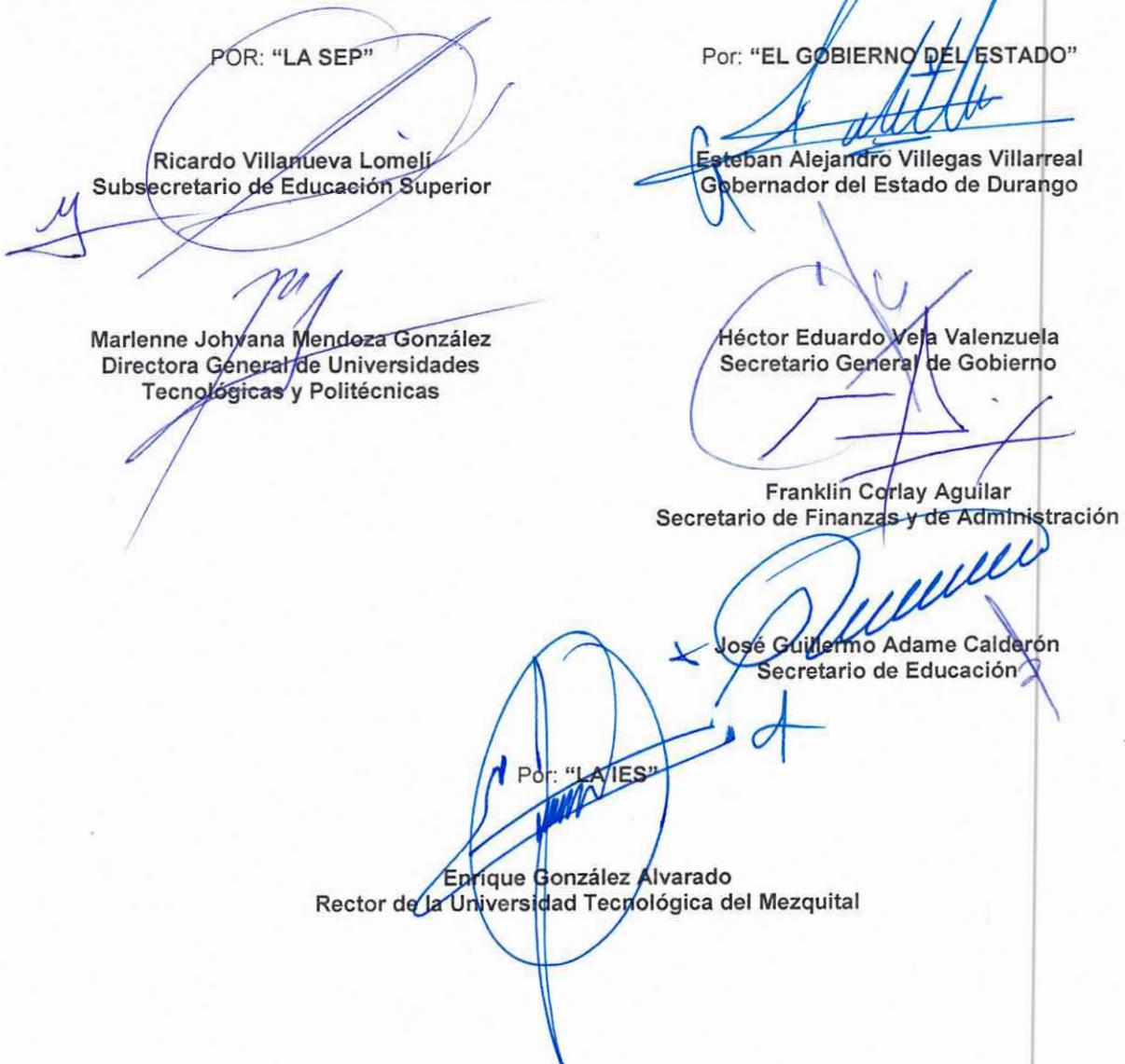
“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”

NOVENA.- El personal de cada una de “LAS PARTES” que intervenga en las actividades motivo de este convenio, no modifica por ello su relación laboral y por lo mismo, la otra parte no se convertirá en patrón sustituto, quedando bajo la responsabilidad de cada una, los asuntos laborales relacionados con su propio personal.

DÉCIMA.- El presente convenio surtirá efectos a partir de la fecha de su firma y concluirá el **31 de diciembre de 2025**. Podrá ser adicionado o modificado durante su vigencia, de común acuerdo por escrito, conforme a los preceptos que lo originan, o darse por terminado en cualquier tiempo, previa notificación por escrito de una parte a la otra con **30 (treinta)** días de anticipación.

DÉCIMA PRIMERA.- Las dudas o controversias que se susciten en relación con la interpretación, ejecución y cumplimiento del presente convenio, así como todo aquello que no esté expresamente previsto en el mismo, se resolverá de común acuerdo entre “**LAS PARTES**”, con base en las disposiciones legales, administrativas y demás aplicables, y en caso de que no fuera posible lo anterior, acuerdan someterse a las leyes y jurisdicción de los Tribunales Federales competentes en la Ciudad de México, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra causa.

Leído que fue el presente convenio y enteradas “**LAS PARTES**” de su contenido y alcance, lo firman en cuatro ejemplares originales, en la Ciudad de México el día 24 de julio de 2025.



ANEXO ÚNICO QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DEL CONVENIO DE APOYO FINANCIERO EN EL MARCO DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO U080 "APOYO A CENTROS Y ORGANIZACIONES DE EDUCACIÓN" (TIPO SUPERIOR) PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, EN LO SUCESIVO "LA SEP"; EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO Y LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL MEZQUITAL, CON FECHA 24 DE JULIO DE 2025.

LISTA DE PROYECTOS DE LA VERTIENTE B

No.	UR	Nombre de la Institución	Nombre del proyecto	Modalidad	Meta de incremento de matrícula	Monto Asignado (pesos)
1	514	Universidad Tecnológica del Mezquital	Proyecto Institucional para el Desarrollo de la Educación Superior en el Marco de la Ley General de Educación Superior de la Universidad Tecnológica del Mezquital	B	97	\$907,200.00
						Total \$907,200.00

POR: "LA SEP"

Ricardo Villanueva Lomelí
Subsecretario de Educación Superior

Marlenne Johvana Mendoza González
Directora General de Universidades
Tecnológicas y Politécnicas

Por: "EL GOBIERNO DEL ESTADO"

Esteban Alejandro Villegas Villarreal
Gobernador del Estado de Durango

Héctor Eduardo Vela Valenzuela
Secretario General de Gobierno

Franklin Corlay Aguilar
Secretario de Finanzas y de Administración

José Guillermo Adame Calderón
Secretario de Educación

Por: "LA IES"

Enrique González Alvarado
Rector de la Universidad Tecnológica del Mezquital

ÚLTIMA HOJA DEL CONVENIO DE APOYO FINANCIERO DE RECURSOS PÚBLICOS FEDERALES EXTRAORDINARIOS NO REGULARIZABLES, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, SUSCRITO ENTRE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA; EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO Y LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL MEZQUITAL CON FECHA 24 DE JULIO DE 2025 -----